

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: ANNA CRISTINA QUIROZ ROSERO
Demandado: BANCAMIA
Radicado: 2024-00003-00
Asunto: AUTO RECHAZA DEMANDA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 18 de abril del año 2024

En la fecha paso el presente proceso informándole a la señora Juez que la parte demandada subsano la demanda, in embargo se realizó en hora inhábil. Sírvese proveer.

La secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio Número: 318

Popayán, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2.024).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se observa que, mediante auto del 5 de abril de 2024, se ordenó subsanar la demanda habida cuenta que adolecía de irregularidades contraviniendo así lo dispuesto en el art. 25 del CPT Y SS y la ley 2213 de 2022.

El auto que ordenó la devolución de la demanda se notificó por estados electrónicos el día 8 de abril de 2024, principiando a correr el término de 5 días para presentar la corrección de la demanda al día hábil siguiente, es decir, desde el 9 de abril, término que iba hasta el día 15 de abril de 2024.

El artículo 109 del CGP, aplicable en materia laboral por virtud del artículo 145 del CPT Y SS establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 109. PRESENTACIÓN Y TRÁMITE DE MEMORIALES E INCORPORACIÓN DE ESCRITOS Y COMUNICACIONES. *El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.*

Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo.

Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos.

Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”(negrilla del despacho)

Igualmente el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PSCJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, señaló en su artículo 24 que los memoriales que se

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: ANNA CRISTINA QUIROZ ROSERO
Demandado: BANCAMIA
Radicado: 2024-00003-00
Asunto: AUTO RECHAZA DEMANDA

envíen a los despachos judiciales después del horario laboral, se entenderán presentados al día siguiente hábil.

En el presente caso, la parte demandante, mediante correo electrónico de fecha 15 de abril de 2024 siendo las 17:03 pm, allegó el memorial de subsanación o corrección de demanda. La jornada laboral del despacho judicial termina a las 5:00 pm, por consiguiente, se desprende que la corrección fue presentada en hora inhábil, bajo ese entendido debe considerarse como recibida al día hábil siguiente, esto es, al 16 de abril de 2024, fecha en la cual se procedió a dar el acuse de recibido y por ende registro en Justicia XXI.

Bajo ese contexto, se concluye que el memorial de corrección de demanda se presentó de manera extemporánea, pues el termino para corregir, como arriba se indicó, se vencía el 15 de abril de 2024 a las 5.00 pm.

Así las cosas, se concluye que corresponde su rechazo, conforme lo dispone el artículo 90 del CGP (Art 145 CPT Y SS) lo anterior teniendo en cuenta que las normas de procedimiento son de orden público y de estricto cumplimiento, en este caso por no haberse subsanado en el término legal como fue dispuesto en Auto Número 281 del 5 de abril de 2024.

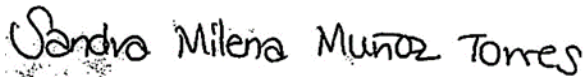
Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por los motivos expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación, una vez en firme la presente providencia y efectuadas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 055 se notifica el auto anterior.

Popayán, 19 de abril de 2024


ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: ANNA CRISTINA QUIROZ ROSERO
Demandado: BANCAMIA
Radicado: 2024-00003-00
Asunto: AUTO RECHAZA DEMANDA

Secretaria